



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



24 AGO 2021
12:12h

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de agosto de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:35
24 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe **C. Diputada Migdalia Espinosa Manuel**, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el artículo 36 Bis de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona** el artículo 36 Bis de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo al quinto y último párrafo del artículo 1º constitucional, en México está prohibido discriminar a las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XXVII, define que se debe entender por persona con discapacidad, señalándose que es *toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.*

Para la exigencia y vigilancia del respeto de los derechos de las personas con discapacidad existen una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

Por tanto, en el marco jurídico internacional, se ha trabajado para lograr el reconocimiento y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo que respecta a la normatividad del Estado, el artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

"...Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio..."

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Un derecho humano que se debe promover es el derecho a la vivienda digna de las personas con discapacidad.

Las personas discapacitadas se enfrentan a muchos obstáculos en su lucha por la igualdad. Y una de ellas es contar con una vivienda adecuada a las necesidades que enfrentan las personas con discapacidad.

La necesidad de que las personas con discapacidad cuenten con vivienda digna, también ha sido una lucha en el ámbito internacional. En ese sentido, México se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



comprometió en 2015 a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). En materia de vivienda, el Objetivo 11 va encaminado a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En sus dimensiones tiene como ejes: la planificación y gestión participativas; la reducción de desastres y vulnerabilidad; la protección del patrimonio cultural y natural; la reducción del impacto ambiental de las ciudades; la mejora de los vínculos entre zonas urbanas, periurbanas y rurales; la asequibilidad y accesibilidad de sistemas de transportes seguros; vivienda y servicios básicos adecuados; así como zonas verdes y espacios públicos seguros e inclusivos.

Así mismo la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), se alinea con este objetivo. En ésta, México se comprometió a promover políticas de vivienda basadas en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental; particularmente, de aquellas que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que contribuyan a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios.

México a fin de dar cumplimiento a estos instrumentos, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala como una prioridad la producción de vivienda social y reconoce que la garantía del derecho a una vivienda adecuada es una tarea de Estado que implica reconocer que la producción de vivienda no puede estar regida por las reglas del mercado sino, más bien, por la satisfacción de una necesidad humana. Es un derecho humano no un bien de consumo o un servicio, por lo que regirá el respeto a este derecho y a la dignidad de las personas.

En ese sentido, se presenta iniciativa de adición a la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que en la construcción de viviendas de interés social, se encuentre equipada acorde con las capacidades de las personas con discapacidad, lo cual le permitirá contar con un medio ambiente adecuado y confortable que le permita a la persona con discapacidad poder desenvolverse sin ninguna limitación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Con esta política de construcción de viviendas de interés social en beneficio de las personas con discapacidad, se estaría cumpliendo con el derecho humano a la vivienda digna.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 36 Bis de la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Las autoridades estatales y municipales promoverán que en la construcción de vivienda de interés social, se desarrollen viviendas diseñadas y equipadas para personas con discapacidad.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO